



Secretaría General  
Pleno 0515/2026  
Punto 8.8  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de  
fecha 18 de Marzo del  
2026

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal

**Méd. José Francisco Sánchez Peña**

Síndico Municipal

**Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrián**

Tesorero Municipal

**Lic. Luis Alberto Fuentes Flores**

Oficial Mayor de Padrón y Licencias

**Lic. Carlos Cesar Mejía Amezcua**

Director de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil

**L.C.P. Daniel Alejandro Alarcón Pulido**

Subdirector de Mercados de la Ciudad

**Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

**P r e s e n t e.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de Marzo del 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con el dictamen emitido por la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados; que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y apruebe reformar los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40° y 41° y adicionar el artículo 30° bis del Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pues resulta necesario la actualización y armonización de los diversos ordenamientos municipales; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO N° 0508/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo General y en lo Particular**, por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma y modificación a los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 115, 123 y 245, así como adicionar el artículo 30° bis al Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:



**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos y la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracción III y fracción XXXIII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I y 111 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente.

**DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora **C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y apruebe reformar los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40° y 41° y adicionar el artículo 30°-bis del Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pues resulta necesario la actualización y armonización de los diversos ordenamientos municipales.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estas Comisiones Edilicia Permanente desplegamos nuestro posicionamiento a través de los siguientes apartados

**ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de ayuntamiento desarrollada con fecha 12 de noviembre del año 2025 mediante acuerdo número 0380/2025 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó turnar para su estudio y posterior dictamen a las comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Comercio, Unidades Económicas y Mercados, la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el C. Regidora Marcia Raquel Bañuelos Macias, que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y apruebe reformar diversos artículos del Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Acuerdo citado previamente, fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, lo cual otorga la posibilidad de que esta comisión y la comisión coadyuvante se avoquen el estudio correspondiente.

**COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

Las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Comercio, Unidades Económicas y Mercados, somos competentes para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, la facultad de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, se establece por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:



I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada se enfoca en la reforma de un ordenamiento municipal.

Aunado a lo expuesto previamente, también resultan aplicables las facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo definen los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

“Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...”

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...”

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La Regidora Marcia Raquel Bañuelos Macias, presentó la iniciativa por medio de la cual pretende la aprobación de las reformas al Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar y armonizar con los diversos ordenamientos municipales en el marco jurídico que actualmente nos rige.

Lo anterior es necesario al plantear que, con la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado mediante acuerdo edilicio número 070/2024, emitido en la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 18 de diciembre del año 2024, publicado en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, del 23 de diciembre de 2024, así como las Reformas aprobadas al mismo, que regulan la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, la prestación y abastecimiento de bienes y servicios públicos en el territorio, así como del ejercicio de la función y gestión gubernamental, por ello resulta necesario la actualización y armonización de los diversos ordenamiento municipales, y cuyo planteamiento realizado por la Regidora es en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Table with 2 columns: Dice and Deberá decir. Both columns contain Article 2 definitions for Comerciante and Comercio.



eventual. Se equipará a giros comerciales los de prestación de servicios.

**III.- Autorización:** acto de anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades reguladas por este Reglamento, siempre que conste por escrito.

**IV.- Giro:** tipo de actos o actividades económicas, comerciales, de industria o servicio compatibles entre sí, con o sin fines de lucro, realizadas por las personas.

**V.- Licencia:** autorización expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias mediante la forma oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente.

**VI.- Permiso:** autorización y comprobante de pago, expedidos por el Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública.

**VII.- SIRRVA:** Sistema de Recolección, Reciclado y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 4.-** Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación municipal:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Oficial Mayor de Padrón y Licencias
- III.- El Jefe de Padrón y Licencias
- IV.- El Jefe de Reglamentos
- V.- El Subjefe de Padrón y Licencias
- VI.- El Subjefe de Reglamentos
- VII.- El Jefe de Mercados
- VIII.- El Subdirector
- IX.- Los Jueces Municipales
- X.- Los Supervisores e Inspectores Comisionados

**Artículo 8.-** El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

- I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado...

**Artículo 10.-** La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada giro o actividad que se realice. Su vigencia

eventual. Se equipará a giros comerciales los de prestación de servicios.

**III.- Autorización:** acto de anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades reguladas por este Reglamento, siempre que conste por escrito.

**IV.- Giro:** tipo de actos o actividades económicas, comerciales, de industria o servicio compatibles entre sí, con o sin fines de lucro, realizadas por las personas.

**V.- Licencia:** autorización expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias mediante la forma oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente.

**VI.- Permiso:** autorización y comprobante de pago, expedidos por el Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública.

**VII.- SIRRVA:** Sistema de Recolección, Reciclado y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta, Jalisco.

**VIII.- UMA: Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 4.-** Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación municipal:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Oficial Mayor de Padrón y Licencias
- III.- El Jefe de Padrón y Licencias
- IV.- El Jefe de Reglamentos
- V.- El Subjefe de Padrón y Licencias
- VI.- El Subjefe de Reglamentos
- VII.- El Subdirector de Mercados
- VIII.- El Subdirector
- IX.- Los Jueces Municipales
- X.- Los Supervisores e Inspectores Comisionados

**Artículo 8.-** El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

- I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado...

**XVI.- Tratándose de Giros comerciales o concesiones que operen en los mercados municipales, será obligatorio y se deberá contar con el Visto Bueno del Subdirector de Mercados de la Ciudad, y la carta de posesión expedida por la misma subdirección de mercados.**

**Artículo 10.-** La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada giro o actividad que se realice. Su vigencia



estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual de la misma.

Así mismo para el caso de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento esta se podrá refrendar en forma directa a menos que el Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 28.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.

**Artículo 30.-** Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS y MERCADOS, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c. Presentar autorización sanitaria.
- d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
- e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual de la misma.

Así mismo para el caso de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento esta se podrá refrendar en forma directa a menos que el Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

**En cuanto a los refrendos de licencia de los establecimientos comerciales dentro de los mercados municipales de la ciudad, se deberá contar con el Visto Bueno de la subdirección de mercados.**

**Artículo 28.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento; **Del Reglamento Interior de los Mercados Municipales de Puerto Vallarta** y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia y supervisión de la **Sub-Dirección de Mercados de la Ciudad.**

**Artículo 30.-** Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS y MERCADOS, indicando sus generales, giro al que pretende dedicarse y **manifestar bajo protesta de decir verdad de no ser titular de dos o más concesiones en Mercados municipales.**
- b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c. Presentar autorización sanitaria.
- d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
- e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.
- g. **Para el refrendo de su licencia anual de funcionamiento, deberá presentar Visto Bueno y firma del subdirector de Mercados**

**30 bis.- Ninguna persona podrá ser titular de más de dos concesiones para la explotación, uso y operación de locales dentro de los Mercados Municipales.**



**Artículo 33.-** Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

**Artículo 37.-** Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

**Artículo 38.-** Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto.
- b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- c. Utilizar un lenguaje decente.
- d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado.
- h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.
- i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.

**Artículo 33.-** Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

**Para cumplir con lo anterior, se tendrá que justificar con documento idóneo la procedencia de mercaderías o mercancías extranjeras que se pretendan vender, con la única intención de evitar vender artículos asiáticos de dudosa procedencia, o se incurra en prácticas comerciales de competencia desleal con artesanos mexicanos.**

**Artículo 37.-** Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, se iniciará por conducto de la subdirección de mercados ante la sindicatura del municipio el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, bajo los lineamientos de La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 38.-** Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto.
- b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- c. Utilizar un lenguaje decente.
- d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado.
- h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.
- i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.



j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.

k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.

l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.

m. Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión.

n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

**Artículo 39.-** Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de **15 días**, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de **quince días** la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

**Artículo 40.-** Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o

j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.

k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.

l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.

m. Deberán exhibir a la **subdirección de mercados** correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión, **iniciando proceso de revocación de la concesión ante la sindicatura municipal.**

n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

**Artículo 39.-** Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, **se levantará un acta circunstanciada con dos testigos de asistencia** y se fijará citatorio en el mismo local para que el **concesionario, en un término de 15 días naturales acuda ante la subdirección de mercados, y explique los motivos de su proceder.**

**Concurridos los 15 días naturales, y de no acudir el concesionario, personal de la subdirección de mercados, notificará al concesionario en el domicilio otorgado para la concesión y publicando edictos en los estrados del palacio municipal centro. Para que en el término de 15 días naturales acuda ante la subdirección de mercados, y explique los motivos de su proceder. Si al término de quince días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, que se publicará en los estrados municipales, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión ante la sindicatura municipal.**

**Artículo 40.-** Revocada la concesión, la **subdirección de mercados** procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías



mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

**Artículo 41.-** Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

**Artículo 41.-** Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de **40 a 120 Unidades de Medidas y Actualización UMA** por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Estas Comisiones Edilicias Permanentes, estimamos procedentes y jurídicamente viables, los elementos proporcionados por la Regidora **Marcia Raquel Bañuelos Macias** en su iniciativa, salvo algunas correcciones y adecuaciones, esto debido a que se deben actualizar y homologar las autoridades municipales señaladas en el Artículo 4 del reglamento que se pretende reformar para que se consideren las nuevas denominaciones de las direcciones o jefaturas aprobadas en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, además de hacer correcciones al artículo 28 de la propuesta de reforma, toda vez que en nuestro municipio no existe un Reglamento Interior de los Mercados Municipales de Puerto Vallarta, igualmente en la propuesta de reforma del artículo 33 señala en su último párrafo vender artículos asiáticos de dudosa procedencia por lo que se recomienda eliminar la palabra asiáticos para que quede en forma general vender artículos extranjeros de dudosa procedencia, entre algunas otras adecuaciones, como es el caso al artículo 38 actualizar también el nombre de la dependencia de planeación por la de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, actualizándola conforme al Reglamento del Gobierno, igualmente en el artículo 40 de dicha propuesta de reforma cambiar Tesorería Municipal por Encargado de la Hacienda Municipal, y proponer agregar a dicha propuesta de reforma la homologación a unidades de medida y actualización UMA, proponiendo la modificación del artículo 245 del reglamento en comento relacionado con sanciones al comercio establecido en mercados municipales para que se modifique el inciso a) y el inciso c) que señala sanción económica de uno a diez días de salario mínimo vigente en la zona el primero y el segundo señala sanción económica por una cantidad equivalente de 20 veinte a 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente, por lo que consideramos importante y necesario actualizar la equivalencia de dichas sanciones y considerarlas en veces unidades de medida y actualización (UMAS), para que queden acordes al planteamiento de la iniciativa de reformas propuesta en dicha iniciativa y que consideramos pertinentes, como se propone en la parte resolutive del presente dictamen.



## CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por todo lo expuesto con anterioridad, las Comisiones Edilicias Permanentes consideramos y dictaminamos en forma favorable las Reformas a los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40° y 41° y adicionar el artículo 30°-bis y agregamos reformas a los artículos 115, 123 y 245 del Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se presenta en los resolutivos del presente dictamen.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluimos el análisis encomendado y procedemos a someter a la su consideración los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** – El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma y modificación a los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 115, 123 y 245, así como adicionar el artículo 30° bis al Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

...

**VIII.- UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.-** Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación municipal:

...

**VII.-** El Subdirector de Mercados

...

**Artículo 8.-** El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

...

**XVI.-** Tratándose de Giros comerciales o concesiones que operen en los mercados municipales, será obligatorio y se deberá contar con el Visto Bueno del Subdirector de Mercados de la Ciudad, y la carta de posesión expedida por la misma subdirección de mercados.



**Artículo 10.-** La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada giro o actividad que se realice. Su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual de la misma.

Así mismo para el caso de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento esta se podrá refrendar en forma directa a menos que el Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

En cuanto a los refrendos de licencia de los establecimientos comerciales dentro de los mercados municipales de la ciudad, se deberá contar con el Visto Bueno de la Subdirección de Mercados.

**Artículo 28.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia y supervisión de la Subdirección de Mercados de la Ciudad.

**Artículo 30.-** Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS y MERCADOS, indicando sus generales giro al que pretende dedicarse y manifestar bajo protesta de decir verdad de no ser titular de dos o más concesiones en Mercados municipales.

...

g. Para el refrendo de su licencia anual de funcionamiento, deberá presentar Visto Bueno y firma del Subdirector de Mercados.

**Artículo 30 bis.-** Ninguna persona podrá ser titular de más de dos concesiones para la explotación, uso y operación de locales dentro de los Mercados Municipales.

**Artículo 33.-** Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

Para cumplir con lo anterior, se tendrá que justificar con documento idóneo la procedencia de mercaderías o mercancías extranjeras que se pretendan vender, con la única intención de evitar vender artículos extranjeros de dudosa procedencia, o se incurra en prácticas comerciales de competencia desleal con artesanos mexicanos.

**Artículo 37.-** Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, se iniciará por conducto de la Subdirección de Mercados ante la Sindicatura del municipio el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, bajo los lineamientos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 38.-** Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

...

m. Deberán exhibir a la Subdirección de Mercados correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión, iniciando proceso de revocación de la concesión ante la Sindicatura Municipal.

**Artículo 39.-** Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se levantará un acta circunstanciada con dos testigos de asistencia y se fijará citatorio en el mismo



local para que el concesionario, en un término de 15 días naturales acuda ante la subdirección de mercados, y explique los motivos de su proceder.

Concurridos los 15 días naturales, y de no acudir el concesionario, personal de la subdirección de mercados, notificará al concesionario en el domicilio otorgado para la concesión y publicando edictos en los estrados del palacio municipal centro. Para que en el término de 15 días naturales acuda ante la subdirección de mercados, y explique los motivos de su proceder.

Si al término de *quince* días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, que se publicará en los estrados municipales, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión ante la Sindicatura Municipal.

**Artículo 40.-** Revocada la concesión, la Subdirección de Mercados procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe el Encargado de la Hacienda Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

**Artículo 41.-** Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 40 a 120 Unidades de Medidas y Actualización UMA por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

**Artículo 115.-** Queda estrictamente prohibida la colocación de carteles que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que por naturaleza despierten el morbo y los bajos instintos. La violación a este artículo será sancionada con multa de 30 a 1,350 Unidades de Medidas y Actualización UMA. en el momento de la infracción, y clausura del establecimiento hasta por 30 días, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local y la cancelación de la licencia respectiva.

**Artículo 123.-** Las funciones teatrales, y en general toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en los respectivos programas. Los entreactos serán de 15 minutos como máximo y sólo por causa justificada y sólo con permiso de la autoridad podrán prolongarse. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por este artículo será castigada con una multa de 15 a 55 Unidades de Medidas y Actualización UMA en el momento de la infracción.

**Artículo 245.-** Las violaciones al presente Reglamento, en lo referente al comercio establecido en los mercados municipales, serán sancionadas de la manera siguiente:

- a.- Sanción económica de 3 tres a 27 veintisiete Unidades de Medida y Actualización (UMA)
- b.- Decomiso de marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., después de la primera violación al presente Reglamento.
- c.- Además de la infracción debe de cubrir la reparación de los daños causados, el infractor se hará acreedor a una sanción económica de 55 cincuenta y cinco a 135 ciento treinta y cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad de la infracción.
- d.- Cancelación definitiva de la concesión y clausura del negocio.
- e.- Para el caso de que la autoridad municipal detecte el almacenamiento y/o venta de mercancías que contravengan las disposiciones legales en materia de derechos de autor comúnmente conocidas como piratería o de mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país, se procederá a la clausura



definitiva del local y se iniciará el procedimiento administrativo para la revocación de la licencia, así mismo para el caso de locales comerciales pertenecientes en propiedad del Ayuntamiento, la autoridad municipal rescindirá el contrato de concesión.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes Reformas a los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 115, 123 y 245, así como adicionar el artículo 30° bis del Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio oficial de divulgación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Segundo.-** Las disposiciones que no fueron citadas textualmente quedan intactas y vigentes.

**SEGUNDO.** - Se ordena la publicación de las reformas al Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el medio de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de marzo de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dr. José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Comercio, Unidades Económicas y Mercados; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión de Comercio, Unidades Económicas y Mercados; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Comercio, Unidades Económicas y Mercados; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora Presidenta de la Comisión de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, y Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión de Comercio, Unidades Económicas y Mercados; (Rúbrica) C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión de Comercio, Unidades Económicas y Mercados

**Notifíquese.-**

**ATENTAMENTE**

**"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Marzo de 2026**



**Abg. José Juan Velázquez Hernández**  
**Secretario General**

C.o.p. Expediente

